

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0578
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2015-00160

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **ALFONSO MARTINEZ RAMOS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **14974493.**, y quien porta la T.P. No. **25857** del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte Activa.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>21</u>	DE HOY <u>08 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0572
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2015-00429

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ALFONSO MARTINEZ RAMOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14974493., y quien porta la T.P. No. 25857 del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte Activa.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 21 DE HOY 08 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Juzgado Municipal
Civiles Eduardo Soto Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0162
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2018-00257

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 867.334,19** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2018.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>21</u>	DE HOY <u>08 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0571
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2009-00699

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **ALFONSO MARTINEZ RAMOS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **14974493**, y quien porta la T.P. No. **25857** del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte Activa.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No <u>21</u> DE HOY <u>08 FEB 2019</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE</p> <p style="text-align: right;"><i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i></p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No 0569
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2016-00406

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad al escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a COLPENSIONES, para informarle que a razón de este proceso se amplió el monto que limitó la medida de embargo originaria, por ser ésta insuficiente para cubrir el monto total de la obligación, por lo tanto, se debe continuar descontando de los dineros que percibe la parte demandada, teniendo en cuenta lo ya descontado, llegando al limite de la orden comunicada mediante oficio N° 009-2988 del 31 de octubre de 2018, esto quiere decir, a los \$ 2.300.000

Igualmente se le indica que las consignaciones deben continuar por cuenta de este despacho judicial en la cuenta No. 760012041619 con el número de radicación es el 76001-40-03-002-2016-00406-00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 21	DE HOY 08 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 0568
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2016-00406

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes.

Segundo.- OFICIESE al Juzgado 02º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso en donde aparece como parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD y parte demandada HERY JOSE HURTADO GERMAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14982130, con radicación N° 760014003-002-2016-00406-00 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Tercero.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 21 DE HOY 08 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 575
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2018-00135

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

La apoderada judicial de la parte demandante allega la factura del impuesto predial unificado en donde se refiere el avalúo del bien inmueble embargado, no obstante, dicho predio no se encuentra secuestrado o no hay constancia de ello en el expediente, por ende, no se cumplen los presupuestos procesales de que tratan el artículo 444 del C.G.P., aunado al hecho que dicho documento no sirve para decantar el avalúo, siendo el único que sirve es el **certificado de avalúo catastral** que expide el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>21</u>	DE HOY <u>08 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

8

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0579
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2017-00342

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

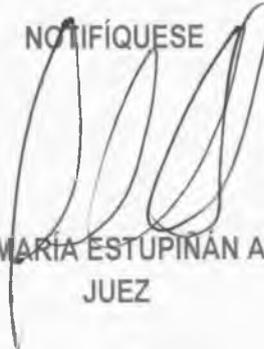
Santiago de Cali, seis (6) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial ANGELICA MARIA AGUILAR PLAZA en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a la Dra. DIANA MARIA PINEDA ASCANDON de conformidad con el artículo 75 inciso 6º del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la Dra. DIANA MARIA PINEDA ESCANDON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1151959657, para que actúe en representación judicial de la parte **demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO 021 DE HOY 08 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución
Juzgados Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 0580
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2017-00591

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por el pagador de la INGENIERIA GRAFICA, **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ²¹ De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2019

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0574
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2015-00188

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **ALFONSO MARTINEZ RAMOS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **14974493.**, y quien porta la T.P. No. **25857** del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte Activa.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>21</u> DE HOY <u>08 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Secretario Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 0570
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2010-0004

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto del 6 de noviembre de 2014, visible a folio 104, como quiera que allí se resuelve lo pedido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 21 DE HOY 08 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria de Ejecución
Juzgado Municipal
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No 0567
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2016-00259

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, seis (6) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad al escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR de manera atenta a la EMCALI para que informe el estado actual en el que se encuentra el proceso ejecutivo de acción coactiva, iniciado en contra de la señora ANUNCIACION MENDEZ ORTIZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 25263557, por embargo de remanente sobre el proceso de cobro coactivo administrativo coactivo N° 1374373, comunicada mediante oficio N° 009-3685 del 23 de noviembre de 2017, medida que se tuvo en cuenta según comunicación N° 141 del 13 de febrero de 2018.

[Handwritten signature]

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 21	DE HOY 08 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

Secretaria
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0158
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2016-00165

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, por valor de \$ 11.225.775 por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL MAYO DE 2018.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>21</u>	DE HOY <u>08 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

14

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0157
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2015-00727

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 4.047.750** por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 30 DE ENERO DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 21 DE HOY 06 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0159
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2017-00539

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 50-51 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 50-51 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 25.824.032,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-jun-17
FECHA DE CORTE	30-sep-18
SALDO CAPITAL	\$ 25.824.032
SALDO INTERESES	\$ 9.020.507
DEUDA TOTAL	\$ 34.844.539

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 ES DE \$ 34.844.539

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$34.844.539** favor de la parte demandante.

MOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>21</u>	DE HOY <u>08 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

16
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0160
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2011-00404

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 45 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 45 del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR CAPITAL	\$ 4.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-ene-18
FECHA DE CORTE	16-ene-19
INTERES APROBADO FL. 33	\$ 6.184.427
INTERES APROBADO FL. 38	\$ 982.613
INTERES APROBADO FL. 44	\$ 2.249.040
SALDO CAPITAL	\$ 4.000.000
SALDO INTERESES	\$ 1.061.760
ABONO	\$ 100.000
DEUDA TOTAL	\$ 14.377.840

VALOR CAPITAL	\$ 3.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-ene-18
FECHA DE CORTE	16-ene-19
INTERES APROBADO FL. 33	\$ 4.636.060
INTERES APROBADO FL. 38	\$ 736.960
INTERES APROBADO FL. 44	\$ 1.686.780
SALDO CAPITAL	\$ 3.000.000
SALDO INTERESES	\$ 796.320
ABONO	\$ 100.000
DEUDA TOTAL	\$ 10.756.120

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 16 DE ENERO DE 2019 ES DE \$ 25.133.960

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 25.133.960 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No 21	DE HOY 08 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

17
AUTO INTERLOCUTORIO No. 161
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 023-2017-00168

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **JUEVES 25** del mes de **ABRIL** del año **2019** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **HMP-840**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **MONICA MONTEALEGRE ESCOBAR**.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **asi mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 21 DE HOY 08 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9 18
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 576
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 027-2017-00786

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por cuanto la anterior demanda materia de acumulación reúne las exigencias del Art. 463 del C.G.P., y las pretensiones se derivan de un título ejecutivo que llena los requisitos del Art. 422 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE la acumulación de la presente demanda ejecutiva al de igual naturaleza que se sigue en el cuaderno principal.

Librese en consecuencia mandamiento de pago a favor de la entidad CREDI TAXIS CALI S.A.S. en contra de JOSE WALTHER ZAPATA MEDINA mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación que de este auto pague las siguientes sumas de dinero:

A.) Por la suma de **\$34.155.157 M/cte** por concepto de capital insoluto contenido en el Pagaré S/N.

B.) Por los intereses mensuales por mora a la tasa máxima legal vigente sobre la anterior suma, desde el **20 DE JULIO DE 2017** hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- La notificación a la parte demandada se surtirá por estado (Art. 463-1 del C. G. del P.).

TERCERO.- ORDENASE suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí demandado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el C. G. Del P.

CUARTO.- En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C. G. del P.

QUINTO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa **DAC-063**, de propiedad de la parte demandada **JOSE WALTHER ZAPATA MEDINA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **94457877**.

Librese el oficio a la Secretaría de tránsito y transporte de **Cali** (Valle del Cauca). **Preveniéndola que deberá registrar esta orden por tratarse de un proceso con garantía prendaria.**

SEXTO.- REQUIÉRASE a la parte **demandante** para que de conformidad con el inciso 3° del Artículo 75 del C.G.P. indique cuál de los dos apoderados actuará dentro de este asunto, dado el Impedimento que existe en la mentada norma.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 21	DE HOY 06 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Ciudades Municipales Cali Carlos Eduardo Silva Cano Secretaría	